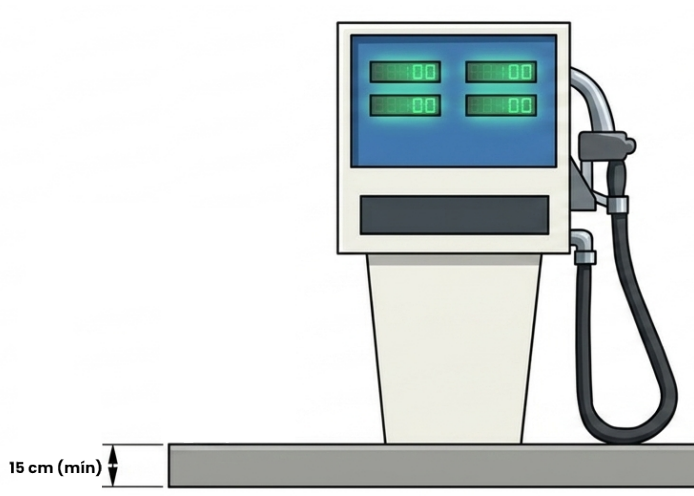


(Imagen referencial)

Altura: En concordancia con la cuarta Disposición Transitoria del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos - Ley N° 26221, la isla donde se montan los equipos de despacho deberá cumplir con lo establecido en el *International Fire Code* (2021), numeral 2306.73 *Mounting of dispensers* (Montaje de dispensadores) que establece una altura mínima de 15 cm de la isla sobre el nivel del piso terminado - NPT:

2306.7.3 Montaje de dispensadores. *Los dispositivos dispensadores, excepto aquellos instalados sobre un tanque elevado protegido que cumpla con los requisitos de resistencia al impacto de vehículos, deberán protegerse contra daños físicos mediante su montaje sobre una isla de concreto de 6 pulgadas (152 mm) o más de altura, (...)*

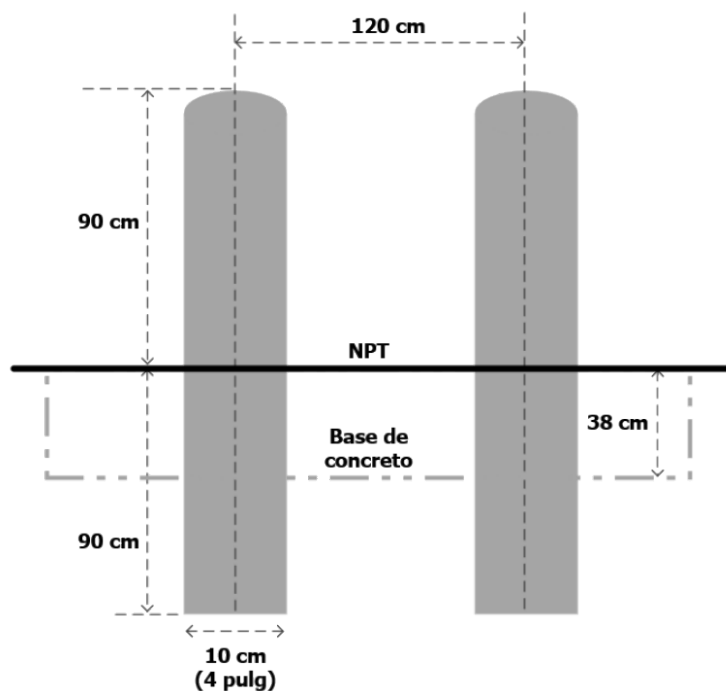


(Imagen referencial)

4.2 Defensas contra impacto

En concordancia con la cuarta Disposición Transitoria del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos - Ley N° 26221, la instalación de los postes (defensas) contra impacto deberá cumplir con lo establecido en el *International Fire Code* (2021), sección *Vehicle Impact Protection*, numeral 312.2 *Posts* (Postes):

- Los postes (defensas) contra impacto se construirán de acero de no menos de 10 cm (4 pulg.) de diámetro y se rellenarán con concreto.
- Se ubicarán espaciados a no más de 120 cm entre sus respectivos centros.
- Se colocarán a no menos de 90 cm de profundidad en una base de concreto de no menos de 38 cm (15 pulgadas) de espesor.
- La parte superior de los postes debe estar a una altura mínima de 90 cm (3 pies) sobre el suelo (nivel del piso terminado - NPT) y a una distancia mínima de 90 cm (3 pies) del equipo a proteger.



(Imagen referencial)

5. OBSERVACIONES

5.1 Isla de montaje de equipos de despacho de Combustibles Líquidos y GLP

En el caso de las islas que cuenten con equipos de despacho de combustibles líquidos y GLP, la altura mínima de este elemento deberá ser de 20 cm como mínimo en aplicación del artículo 77° del D.S. N° 019-97-EM *Reglamento de Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo para uso Automotor - Gasocentros*.

5.2 No se considerará como defensas contra impacto a las columnas y/o estructuras que soportan los techos de las islas.

5.3 La altura mínima de 15 cm de la isla, así como el diseño de las defensas contra impacto indicadas en las secciones 4.1 y 4.2 respectivamente serán aplicables para proyectos nuevos (Informe Técnico Favorable - ITF en adelante).

6. ANEXOS

7. REFERENCIAS

7.1 International Fire Code (ed. 2021).